

ARMADA DE CHILE

TM-039

PÚBLICO

**REGLAMENTO DE
INFORMACIONES
QUE AFECTAN A LA
NAVEGACIÓN E
HIDROGRAFÍA DEL
LITORAL**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

**ARMADA
DE
CHILE
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARÍTIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE**

**REGLAMENTO DE
INFORMACIONES
QUE AFECTAN A LA
NAVEGACIÓN E
HIDROGRAFÍA DEL
LITORAL**

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso - Teléfono 32-2208555

Nombre Publicación Territorio Marítimo :	Reglamento de Informaciones que afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral.
Código Publicación Territorio Marítimo :	TM - 039
N° de Stock :	- o -

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

SE ENCUENTRA PUBLICADO SOLAMENTE EN PÁGINAS WEB

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE ARMADA

C.J.A. ORDINARIO N° 6499/1 VRS.

DEROGA REGLAMENTO N° 7-24/1
DE 1970 Y APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO EN SU
REEMPLAZO.

SANTIAGO, 5 DE NOVIEMBRE DE 1982.-

VISTOS: lo solicitado por el Sr. Director del Instituto Hidrográfico de la Armada en su Prov. Res. N° 6568/147 C.J.A., de fecha 19 de Octubre de 1982, y las atribuciones que me confiere el D.S. (M) N° 235 de fecha 3 de Marzo de 1964;

RESUELVO:

1.- DERÓGASE el Reglamento N° 7-24/1 de 1970 "Reglamento de Informaciones que afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral", aprobado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6499/4 Vrs., de fecha 19 de Noviembre de 1970.

2.- APRUÉBASE en su Reemplazo el nuevo Reglamento N° 7-24/1 de 1982, "Reglamento de Informaciones que afectan a la Navegación e Hidrografía del Litoral".

3.- La Secretaría General de la Armada, dispondrá lo conveniente para que se dé cumplimiento a la presente Resolución.

4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

Fdo.) José T. MERINO Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ÍNDICE

	Página
TÍTULO 1 Disposiciones Generales	7
FICHA TÉCNICA.....	10

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101º.- Toda noticia que afecte la navegación y a la hidrografía del litoral, será comunicada mediante un mensaje Prioridad, por las Comandancias de las Zonas Navales, Autoridades Marítimas, Comandantes de Buques, Capitanes de Naves y Prácticos al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, según corresponda. Cuando dichas noticias tengan relación con las Ayudas a la Navegación como faros, boyas y balizas luminosas apagadas, boyas fuera de su sitio, balizas desaparecidas, racones, radioayudas y señales acústicas fuera de servicio, serán informadas por mensaje Prioridad a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien tiene a su cargo estas Ayudas a la Navegación, y al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. Este último tipo de denuncia deberá considerar copia informativa a la Gobernación Marítima Jurisdiccional.

Art. 102º.- Las noticias importantes como: naufragios, varadas y otros derrelictos, además de ser informadas por mensaje, deberán ser confirmadas posteriormente por oficio.

Los denuncios deberán ser claros y precisos, tratando de evitar el empleo de términos ambiguos o palabras que por su composición se puedan prestar a confusiones, por ejemplo ANORMAL, palabra que por la omisión de la primera letra cambia totalmente su sentido. Se comunicarán en ellos las siguientes observaciones:

- a) La situación de un bajo fondo, roca, arrecife, nueva luz o peligro en general, se deberá comunicar por demarcación y distancia a un punto fijo que se destaque en forma clara y precisa en la carta, además de sus coordenadas geográficas correspondientes y el número de la carta o plano que ha servido para obtener dicha posición.
Ejemplo:

"DETECTÉ ROCA AFLORADA AL 245° Y 1.500 METROS DE PUNTA BANDURRIA, LAT. 41° 41' 50" S., LONG. 072° 39' 19" W., CARTA 708"."
- b) Las demarcaciones serán verdaderas, contadas de 000° a 360°, a partir del Norte, empleando siempre tres cifras.
- c) Las noticias que afectan a los Faros, Boyas y Balizas Ciegas y Luminosas, mencionarán además el número de orden que les corresponde en la Publicación SHOA N° 3007 "Lista de Faros de la Costa de Chile" o N° 3007-A "Lista de Balizamiento Ciego de la Costa de Chile" y el nombre de la señal luminosa.
- d) Las boyas y balizas, que no figuren en la Publicación SHOA N°3007 o 3007-A, se referirán por su nombre y cuando carezcan de él, se indicará el lugar geográfico (puerto, isla, roca, etc.) en que se encuentren ubicadas.
- e) Los sectores de visibilidad de una luz son "para el navegante", esto es, desde el mar hacia la luz, y del 000° a 360° a partir del Norte, en el sentido de las agujas de un reloj.

- f) Los denuncios de sondas se darán en metros, reducidas por corrección de calado y marea citando su corrección y hora en que fue obtenida.

Ejemplo: "181005. DETECTÉ SONDA 8,4 M CORREGIDA POR CALADO Y MAREAS AL 164° Y 1.500 M DE ISLA LOBOS, CARTA 903".

En caso de desconocerse la corrección, se deberá indicar claramente: Valor de la sonda obtenida, calado del transductor, hora y fecha.

Ejemplo: "201451. DETECTÉ SONDA 5,4 M SIN CORREGIR CALADO TRANSDUCTOR 3,5 M".

- g) Las alturas se darán en metros y reducidas al nivel medio del mar.
- h) Las enfilaciones se darán en su demarcación directa y en su demarcación recíproca. Ejemplo "Balizas enfiladas al 071 -251".
- i) Las Latitudes y Longitudes se darán en grados, minutos y segundos, seguidos de las letras S o N a las Latitudes y de las letras E o W a las Longitudes, finalizando con su correspondiente dígito verificador. Las Latitudes se expresarán con seis cifras, correspondiente las dos primeras a los grados, las dos siguientes a los minutos y las dos últimas a los segundos, mientras que las Longitudes se expresarán con 7, correspondiendo las tres primeras a los grados, las dos siguientes a los minutos y las últimas dos a los segundos. Ejemplo: 330407S7. 0754907W2. Se leerá Latitud 33° 04' 07" Sur, Longitud 075° 49' 07" Weste.

Art. 103°.- En el caso específico de denuncios que representen un peligro inmediato para la navegación como: bajos fondos, rocas ahogadas, rocas que cubren y descubren, etc., el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Efectuado el denuncia por mensaje, se iniciará la recopilación de todos los antecedentes relacionados con éste. En lo posible: registro de la "Línea de sonda" efectuada, ecograma y minuta de posiciones (Ver Publicación SHOA N° 3101 Instrucciones Hidrográficas N° 1 "Línea de sonda para completar sondaje de Cartas Náuticas") los que deberán ser remitidos al Servicio Hidrografía y Oceanografía de la Armada a la mayor brevedad, por el medio más rápido y seguro posible.
- b) Con los antecedentes citados anteriormente, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, procederá a reprocesar y evaluar las informaciones recibidas para efectuar la difusión correspondiente.

Art. 104°.- La construcción de cualquier objeto conspicuo, debe ser también comunicada al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, indicando su forma, dimensiones, color y posición (preferentemente por demarcación y distancia a objetos que consten en las cartas publicadas), siendo esto último esencial para difundir las correcciones pertinentes.

Art. 105°.- Las comunicaciones que se refieren a buques naufragados o varados, son de la mayor importancia:

Si el buque estuviera varado, indicar las posiciones de la proa y popa, las que deben obtenerse lo más rigurosamente posible.

Si el buque está hundido, además de su posición lo más exacta posible, indicar si es visible alguna parte de éste y en caso de ser factible indicar la sonda mínima.

Art. 106°.- El envío de archivos digitales con fotografías y de vistas panorámicas son de gran interés para acompañar e ilustrar un comunicado escrito. Es muy conveniente señalar en las fotografías los puntos citados en la información.

Siempre que sea posible, los comunicados deben ir acompañados de esquemas calcados de cartas. En este caso, es indispensable señalar el número, título, edición y escala de la carta utilizada.

FICHA TÉCNICA

Código Publicación
Territorio Marítimo : TM - 039

Nombre Publicación
Territorio Marítimo : Reglamento de Informaciones
que afectan a la navegación e
hidrografía del Litoral

- 1.- Aprobado por: Resol. C.J.A. Ord. N° 6499/1 Vrs., del 05.Nov.1982.
- 2.- Modificado por: Resol. C.J.A. Ord. N° 12500/C-1373 Vrs., del 27.Dic.1990.